

VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 121

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

CVE-2017-4592 *Notificación de sentencia 203/2016 y auto de aclaración en procedimiento ordinario 925/2008.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio que se dirá se ha dictada sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente, así como auto aclaratorio posterior, con la parte dispositiva son igualmente del tenor literal que se refleja:

SENTENCIA nº 000203/2016

En Torrelavega, 16 de diciembre de 2016.

Doña Raquel García Hernández, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Torrelavega, habiendo conocido los presentes autos de Juicio Ordinario nº 925/2008, seguidos en este Juzgado, entre partes, como demandante, la entidad mercantil OSCARPAN, SL, representada por el procurador de los Tribunales don Luis Velarde Gutiérrez, y bajo la dirección letrada de don Ciriaco Martínez Balbás y como demandados las COMUNIDADES DE PROPIETARIOS DE LA CALLE JULIÁN DE URBINA Nº 3 y 5 DE TORRELAVEGA y DON JOAQUÍN SÁNCHEZ ROIZ, DOÑA MARÍA DEL CARMEN PALACIOS FERNÁNDEZ, DOÑA MERCEDES DE LA VEGA MESONES, DON MARIO ALONSO REY VILLAR, DOÑA SARA MARÍA VILLAR OCEJA, DON JOSÉ MARÍA ASPIAZU DELGADO, DON RICARDO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DOÑA MERCEDES HERBOSA RODRÍGUEZ, DOÑA MARÍA ASUNCIÓN NORIEGA GONZÁLEZ, DON ALEJANDRO PACHO DEL PRADO, DOÑA MARÍA FE RÍO GARCÍA, DOÑA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ AUGUREN, DON PEDRO GÓMEZ ARBILDUA, DOÑA ANA MARÍA BAZO GÓMEZ, DON RICARDO VEGA GONZÁLEZ, DOÑA MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ LUENA, DON LUIS RINCÓN SÁNCHEZ, DOÑA CRISANTA MARTÍNEZ RIVERO, DOÑA MARÍA ESTRADA AROZAMENA, DOÑA MARÍA ELENA VELARDE BLANCO, DON MANUEL QUINTANA FERNÁNDEZ, DOÑA ANA ROSA GARCÍA GONZÁLEZ, DON GONZALO LANOSAS FERNÁNDEZ, DOÑA ROSA MARÍA GARCÍA ANTÓN, DON CARLOS MONTERO DE COSSÍO, DOÑA ANA MONTERO DE COSSÍO, DOÑA ELISA ANTONIA DE COSSÍO DE LA HERA, DOÑA JOSEFA CASANUEVA TRUEBA, DON JOSÉ REVILLA ORTAL, DON ANTONIO DÍAZ EGUREN, DOÑA MARÍA CONSUELO MATAS ACEBO, DOÑA EULALIA LÓPEZ CASTAÑEDA, DOÑA ANA MARÍA CUESTA POSADA, DOÑA FELISA LAFUENTE PALACIOS, DOÑA DIONISIA PEÑA VICARIO, DON ARSENIO PÉREZ LÓPEZ, DOÑA ROSA MARÍA RINCÓN MARTÍNEZ, DOÑA ISABEL PABLO PÉREZ, DOÑA MARÍA JOSEFINA MATAS ACEBO, DON CLAUDIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, DOÑA ADELA PILA RIVERO, DON MANUEL MACHO ESTRADA y DON JOSÉ MARÍA MACHO ESTRADA representados por el procurador de los Tribunales don Pedro Miguel Cruz Fernández y con la asistencia letrada de Delfina Núñez Gómez, DON SALVADOR DÁZ GONZÁLEZ y DOÑA MANUELA MAZÓN GONZÁLEZ representados por el procurador de los tribunales don Francisco Javier Calvo Gómez y con la asistencia letrada de don César Pellón Sierra, DON IVÁN MARTÍNEZ TORRES Y DOÑA MARTA LÓPEZ VALLEJO representados por el procurador de los tribunales don Luis Ceballos Fernández y con la asistencia letrada de don Agustín Lorenzo Vías, DOÑA CRISTINA ECHEVARRÍA SÚAREZ representada por la procuradora de los tribunales doña Manuela Revuelta Ceballos y con la asistencia letrada doña Mónica González Andrés, DON EDUARDO BERRAZUETA ELGÜERO representado por el procurador de los tribunales don Luis Ceballos Fernández y con la asistencia letrada de doña Juncal Herreros Izquierdo, DON FERNANDO GARCÍA GÓMEZ Y DOÑA RAQUEL LORENZO REVUELTA representados por el procurador de los tribunales don José Pelayo Díaz y con la asistencia letrada de Andrés de Diego

CVE-2017-4592

VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 121

Martínez, DON RAMÓN REVUELTA DÍAZ representado pro la procuradora de los Tribunales doña Lourdes Blanco López y con la asistencia letrada de Ana Casanova López y DON DOROTEO PEÑA VICARIO, DOÑA TOMASA VICARIO ABEJÓN DON ALFONSO JAVIER MARTINEZ PÉREZ, DON GABRIEL CAVADAS, LA HERENCIA YACENTE Y HEREDEROS DESCONOCIDOS E INCIERTOS DE DOÑA VIVIANA MAGOUDOUX, LA HERENCIA YACENTE Y HEREDEROS DESCONOCIDOS E INCIERTOS DE DON PAULINO SEDANO GARCÍA, DOÑA MARÍA ASUNCIÓN NORIEGA, DOÑA PATRICIA, DOÑA GEMA Y DOÑA MÓNICA SEDANO GARCÍA, todos ellos en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad derivada de responsabilidad extracontractual, ha dictado la presente resolución basada en los siguientes,

FALLO

Que debo condenar y condeno a la COMUNIDAD GENERAL DE PROPIETARIOS números 3 y 5 DE LA CALLE JULIÁN URBINA de Torrelavega a abonar a la entidad OSCARPAN, SL, la cantidad de 114.178,36 euros en concepto de indemnización por los daños causados en el local que regenta.

Dicha cantidad devengará el interés legal del dinero a contar desde el día 26 de febrero de 2016, conforme se ha expuesto en el Fundamento de Derecho Octavo de la presente resolución.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Asimismo, debo absolver y absuelvo a DON JOAQUÍN SÁNCHEZ ROIZ, DOÑA MARÍA DEL CARMEN PALACIOS FERNÁNDEZ, DOÑA MERCEDES DE LA VEGA MESONES, DON MARIO ALONSO REY VILLAR, DOÑA SARA MARÍA VILLAR OCEJA, DON JOSÉ MARÍA ASPIAZU DELGADO, DON RICARDO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DOÑA MERCEDES HERBOSA RODRÍGUEZ, DOÑA MARIA ASUNCIÓN NORIEGA GONZÁLEZ, DON ALEJANDRO PACHO DEL PRADO, DOÑA MARÍA FE RÍO GARCIA, DOÑA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ AUGUREN, DON PEDRO GÓMEZ ARBILDUA, DOÑA ANA MARÍA BAZO GÓMEZ, DON RICARDO VEGA GONZÁLEZ, DOÑA MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ LUENA, DON LUIS RINCÓN SÁNCHEZ, DOÑA CRISANTA MARTÍNEZ RIVERO, DOÑA MARÍA ESTRADA AROZAMENA, DOÑA MARÍA ELENA VELARDE BLANCO, DON MANUEL QUINTANA FERNÁNDEZ, DOÑA ANA ROSA GARCÍA GONZÁLEZ, DON GONZALO LANOSAS FERNÁNDEZ, DOÑA ROSA MARÍA GARCÍA ANTÓN, DON CARLOS MONTERO DE COSSÍO, DOÑA ANA MONTERO DE COSSÍO, DOÑA ELISA ANTONIA DE COSSÍO DE LA HERA, DOÑA JOSEFA CASANUEVA TRUEBA, DON JOSÉ REVILLA ORTAL, DON ANTONIO DÍAZ EGUREN, DOÑA MARÍA CONSUELO MATAS ACEBO, DOÑA EULALIA LÓPEZ CASTAÑEDA, DOÑA ANA MARÍA CUESTA POSADA, DOÑA FELISA LAFUENTE PALACIOS, DOÑA DIONISIA PEÑA VICARIO, DON ARSENIO PÉREZ LÓPEZ, DOÑA ROSA MARÍA RINCÓN MARTÍNEZ, DOÑA ISABEL PABLO PÉREZ, DOÑA MARÍA JOSEFINA MATAS ACEBO, DON CLAUDIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, DOÑA ADELA PILA RIVERO, DON MANUEL MACHO ESTRADA y DON JOSÉ MARÍA MACHO ESTRADA, DON SALVADOR DÁZ GONZÁLEZ y DOÑA MANUELA MAZÓN GONZÁLEZ, DON IVÁN MARTÍNEZ TORRES Y DOÑA MARTA LÓPEZ VALLEJO, DOÑA CRISTINA ECHEVARRIA SÚAREZ y DON EDUARDO BERRAZUETA ELGÜERO por carecer de legitimación pasiva en el presente procedimiento.

La parte actora abonará las costas causadas a instancia de los propietarios personados.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANESTO nº 3890000004092508 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la DA decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

CVE-2017-4592

VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 121

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La magistrado-juez.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo./a Sr/a. magistrado-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

TENOR LITERAL DEL FALLO DEL AUTO DE ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA ANTERIOR

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la aclaración de la sentencia dictada en las presentes actuaciones en los siguientes términos:

El párrafo primero del fundamento de derecho sexto debe decir:

"La cuestión que plantea el demandado don Salvador sobre la no contribución a estos gastos por parte de los propietarios de los locales comerciales debe ser desestimada ante la falta de prueba que así evidencie la exclusión a la que se refiere y contradiga lo dispuesto en los Estatutos que aportan con la demanda".

El párrafo cuarto del FALLO, tras DON EDUARDO BERRAZUETA ELGÜERO debe añadirse "y todos los restantes propietarios que fueron individualmente demandados, por carecer de legitimación pasiva en el presente procedimiento."

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la sentencia que ahora se aclara.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La magistrado-juez.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo la letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la magistrado-juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde HERENCIA YACENTE Y HEREDEROS DESCONOCIDOS E INCIERTOS DE D. PEDRO LÁZARO BARUQUE, así como a todos los demandados rebeldes y con domicilio desconocido en el presente procedimiento, expido el presente para su publicación en el BOC.

Torrelavega, 5 de mayo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Olga Gómez Díaz Pines.

2017/4592

CVE-2017-4592